ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que modifica el anexo del Convenio de Gestión de Museos y Archivos de Titularidad Estatal de fecha 5 de junio de 1986, por cambio de ubicación de la sede del Archivo Histórico Provincial de Ávila

En Madrid a 6 de julio de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Educación y Cultura, y de la otra, la excelentísima señora doña Josefa Eugenia Fernández Arufe, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en nombre y representación de la mismo

Actúan en el ejercicio de sus competencias que respectivamente tienen atribuidas por el artículo 149.2 de la Constitución y artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y por el artículo 28.seis de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, modificada por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo.

MANIFIESTAN

En el anexo del Convenio de Gestión de Museos y Archivos de Titularidad Estatal de fecha 5 de junio de 1986 consta como sede del Archivo Histórico Provincial de Ávila el inmueble sito en la calle Tostado, número 4.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo, el Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha considerado conveniente trasladar la sede actual del Archivo Histórico Provincial de Ávila al edificio sito en la plaza de Concepción Arenal, sin número, de la ciudad de Ávila, cuya titularidad pertenece al Estado, con la finalidad de atender al mejor funcionamiento de dicho servicio público.

Por lo expuesto, conviene formalizar dicho cambio de sede, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se acuerda trasladar el Archivo Histórico Provincial de Ávila desde su sede actual, calle Tostado, número 4, al inmueble sito en la plaza de Concepción Arenal, sin número, cuya titularidad conservará el Estado.

En consecuencia, queda modificado el anexo del Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León de Gestión de Museos y Archivos de Titularidad Estatal de fecha 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), sustituyendo las referencias a calle Tostado, número 4, por la de plaza de Concepción Arenal, sin número.

Segunda.—Realizado el traslado, los locales que han venido ocupando el citado Archivo en el edificio de calle Tostado, número 4, de Ávila, quedarán a disposición de su titular dominical.

Tercera.—El régimen de gestión y los compromisos establecidos por las partes firmantes del Convenio de Gestión de Archivos de 5 de junio de 1986 no se modifican ni alteran por el cambio de sede.

El incremento de gastos, tanto de personal como de funcionamiento que ocasiona la nueva sede del Archivo Histórico Provincial de Ávila será íntegramente asumido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León con cargo a sus presupuestos.

Por el Ministerio de Educación y Cultura, Mariano Rajoy Brey.—Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

16320

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 21 de mayo de 1999 por la que se aprueba la denominación específica de «Los Cantos», para el Instituto de Educación Secundaria de Bullas (Murcia).

Advertido error en la publicación de la Orden de 21 de mayo de 1999 por la que se aprueba la denominación específica de «Los Cantos», para el Instituto de Educación Secundaria de Bullas (Murcia), en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio, procede efectuar la siguiente corrección:

En la página 22918, donde dice: «Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de "Gonzalo Torrente Ballester", para el Instituto de Educación Secundaria de Bullas (Murcia), código 30011867», debe decir: «Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de "Los Cantos", para el Instituto de Educación Secundaria de Bullas (Murcia), código 30011867».

16321

ORDEN de 19 de julio de 1999 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el curso 1999-2000.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su artículo 54.3.b), en relación con la disposición adicional primera.1 de la misma, establece que las tasas académicas, precios públicos según la consideración que les da la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, han de ser fijadas, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por la Administración General del Estado, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

De acuerdo con dichas normas, procede fijar los precios a satisfacer por los alumnos durante el próximo curso académico 1999-2000 por la prestación del servicio público de la educación superior en la citada Universidad.

Para ello, se mantienen los siguientes criterios básicos sobre los que se establecieron, por Orden de 27 de agosto de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), los precios públicos para el presente curso 1998-1999:

1. La separación en dos grupos de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales:

Primero.—Las conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que los planes de estudios de las correspondientes enseñanzas hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno.

Segundo.—Las no incluidas en el grupo anterior o que, estando incluidas en el mismo, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las correspondientes directrices generales propias.

- 2. La fijación de tarifas en función, de una parte, de los grados de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas, y, de otra, de que se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas.
- 3. La consideración como unidad básica de referencia a estos efectos de la unidad de valoración de las enseñanzas, es decir, del crédito, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 779/1998, de 30 de abril. El concepto de «curso completo», por el contrario, se mantiene a extinguir en los planes de estudios de las enseñanzas no renovadas.

Como consecuencia de lo anterior, los precios públicos para los diversos grados de experimentalidad serán diferentes; siéndolo también según se trate de enseñanzas de primero o segundo grupos y de primeras, segundas o terceras y sucesivas matrículas.

Por último, teniendo en cuenta los límites de precios académicos fijados por acuerdo de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, de 19 de mayo de 1999, así como la Memoria económico-financiera a que se refiere el artículo 26.2 de la ya citada Ley 8/1989, elaborada previo informe de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se actualizan, por medio de la presente Orden, los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 1999-2000 en la mencionada Universidad, incrementando en un 2,4 por 100 los precios establecidos en el presente curso 1998-1999.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

$Ense\~nanz as$

Primero.—1. Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en el curso 1999-2000, en las enseñanzas conducentes